



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/12/2021  
17:57:55 COT  
Motivo: Doy V° B°



## Resolución Ministerial

Lima, 22 de diciembre del 2021

No. 367-2021-EF/10

### VISTA:

La queja interpuesta por **TUBOPLAST S.A.** contra el Tribunal Fiscal;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de diciembre de 2021, **TUBOPLAST S.A.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal por la demora en resolver el recurso de apelación que se tramitó con el Expediente N° 12261-2011, lo que le ocasiona un perjuicio en el cómputo de intereses moratorios;

Que, sostiene la quejosa, que no corresponde trasladar al contribuyente los intereses moratorios generados fuera del plazo legal para resolver; agregando que en el presente caso, se ha tomado más de diez años para emitir un pronunciamiento, por lo que considera que la suspensión en el cobro de intereses moratorios durante el tiempo en exceso que, respecto del plazo legal establecido, tomara la Administración Tributaria para resolver, resulta aplicable durante la tramitación del recurso de reclamación y apelación;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo que mediante la Resolución N° 09909-11-2021, emitido el 12 de noviembre de 2021, se resolvió el recurso de apelación presentado por **TUBOPLAST S.A.** que se tramitó con el Expediente N° 12261-2011, y que dicha Resolución ha sido notificada a la quejosa;

Que, agrega el Tribunal, que con posterioridad a la emisión de la Resolución N° 09909-11-2021, tuvo que atender la solicitud de copias del Expediente N° 12261-2011, formulada por la contribuyente **TUBOPLAST S.A.**, el cual constaba de 17,513 folios contenidos en 29 tomos, lo que generó demora en la notificación de la resolución que resolvió el recurso de apelación;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 033-2021-EF/10.04, señala que la citada Resolución del Tribunal Fiscal ha sido depositada en el buzón electrónico de la quejosa el día 9 de diciembre de 2021, por lo que la materia que originó la presentación de la queja ha desaparecido y el propósito de la misma ha sido conseguido, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto;



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/12/2021  
17:57:30 COT  
Motivo: Doy V° B°



Que, en relación al cuestionamiento a la imputación de los intereses moratorios, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, señala que constituye un aspecto de fondo que no corresponde dilucidarse en la vía de queja; razón por la cual, dicho extremo de la queja deviene en improcedente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;

Que, de otro lado, el inciso b) del artículo 104 del citado Código señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía, para lo cual deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;

Que, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, el Tribunal Fiscal ha emitido la Notificación Electrónica - Resolución 09909-11-2021, respecto del Expediente N° 12261-2011, la misma que ha sido depositada en el buzón electrónico de la quejosa el día 9 de diciembre de 2021, según se aprecia de la copia certificada de la constancia de notificación que obra en el expediente;

Que, el Tribunal Fiscal resolvió el recurso de apelación interpuesto por la quejosa y notificó conforme a ley, por lo que la causa que originó la interposición de la queja se ha extinguido, careciendo de objeto pronunciarse al respecto;

Que, por otra parte, con relación al extremo de la queja dirigido a cuestionar la imputación de los intereses moratorios, cabe precisar que la queja constituye un mecanismo procesal a través del cual se busca corregir las actuaciones indebidas de la administración dentro de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite y siempre que no exista otra vía a través del cual se pueda cuestionar tales defectos, no siendo la vía idónea para cuestionar aspectos de fondo;

Que, considerando lo antes expuesto, el cuestionamiento que desarrolla la quejosa respecto a la imputación de los intereses moratorios se constituye como un aspecto de fondo que no corresponde dilucidar en la vía de queja; razón por la cual, dicho extremo de la queja deviene en improcedente; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 21/12/2021  
17:57:39 COT  
Motivo: Doy V° B°



## Resolución Ministerial

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la queja interpuesta por **TUBOPLAST S.A.** contra el Tribunal Fiscal, respecto de la demora en resolver el Expediente N° 12261-2011.

**Artículo 2.** Declarar **IMPROCEDENTE** pronunciarse sobre la queja interpuesta por **TUBOPLAST S.A.** contra el Tribunal Fiscal, respecto al extremo que cuestiona la imputación de intereses moratorios.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
**PEDRO FRANCKE BALLVÉ**  
Ministro de Economía y Finanzas